



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Dirección Provincial á 7 pesetas 50 céntimos al trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 6 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sanidad.—Negociado 1.

Circular.—Núm. 151.

Debiendo renovarse para 1.º de Julio próximo las Juntas municipales de Sanidad que conforme al artículo 52 de la ley deben existir en todos los Ayuntamientos que excedan de 1.000 almas, encargo á los Sres. Alcaldes comprendidos en dicha disposición, se sirvan remitir á este Gobierno dentro de 15 días una doble propuesta de los individuos de la Junta y la suplente que según el art. 54 de la ley citada debe componerse del Alcalde, presidente, de un profesor de medicina, otro de farmacia, otro de cirugía si lo hubiere, un Veterinario y de tres vecinos, desempeñando las funciones de Secretario el que lo sea del municipio, según el art. 11 de la Real orden de 18 de Noviembre de 1868, publicada en la Gaceta del día 21 del mismo mes, á fin de que este Gobierno pueda cumplir oportunamente lo demás que prescribe la circular relativa á este servicio, inserta en el Boletín de 15 de Octubre de 1879, núm. 46.

Leon 4 Mayo de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

Por el Ministerio de la Gobernación se me ha comunicado con fecha 24 de Abril último la Real orden siguiente:

«Habiéndose concedido por Real orden de 19 del corriente la extradición del subdito italiano Emilio Gabbia, cuyas señas conocidas se expresan á continuación, acusado del delito de falsificación, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca, captura y entrega al Cónsul de aquel país en Barcelona. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para los efectos indicados.

Señas personales.

Edad 32 años, estatura 1 metro 69 centímetros, pelo castaño, barba y boca regulares, color sano, nariz regular, ojos garzos, cara ovalada, frente espaciosa, cejas castañas.»

Lo que he dispuesto publicar por medio de este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardias civiles y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dicho subdito italiano, poniéndole á mi disposición si fuese habido.

Leon Mayo 4 de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura, Industria y Comercio.

En Real orden de 23 de Abril último, comunicada á este Gobierno de provincia por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, se dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fo-

mento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr. Nunca ha dejado España de concurrir, si las circunstancias del momento lo han consentido; á los Certámenes internacionales en los que tan de manifiesto se ponen los progresos realizados por la actividad humana y en los que la noble emulación que despierta, es palanca tan poderosa á la realización de nuevos adelantos en todas las esferas de la inteligencia y del trabajo. Y siendo esto así, mal podría no responder al oficial llamamiento que hoy le dirige la Nación Portuguesa siempre por tan cordiales lazos unida con España, á la que tan recientemente acaba de manifestar su sincera amistad, y en cuya capital habrá de inaugurarse el 20 del próximo Mayo una Exposición agrícola nacional en la que se refiere á los productos del suelo, é internacional en lo relativo á la exhibición de aparatos mecánicos y trabajos científicos. Si la universalidad alcanzase á los dos extremos citados, legítimas serían las aspiraciones de España á ocupar un lugar no ciertamente secundario con las producciones de su fértil suelo; pero aún cuenta con medios para que estas aspiraciones subsistan sino en tan alto grado en el campo, hasta cierto punto reducido, á que se la llama; pues fábricas existen en varias de nuestras provincias de las que han salido máquinas agrícolas cuyos excelentes resultados se tocan, y existen hombres que dedicados al estudio importante de la agricultura, han demostrado en estimables publicaciones el fruto de su laboriosidad y de sus conocimientos. En esta atención, S. M. el

Rey (q. D. g.) se ha dignado mandar que por esa Dirección general se dicten las convenientes disposiciones, á fin de que los Gobernadores de las provincias, de acuerdo con las respectivas Juntas de agricultura y los Ingenieros agrónomos que en ellas existan, y haciendo uso de cuantos medios estén al alcance de su autoridad, promuevan la concurrencia de nuestros agricultores y de los hombres consagrados al estudio de este ramo de la riqueza pública, facilitándoles al propio tiempo, los medios de realizar sus propósitos á los que aspiren á concurrir al Certamen, teniendo en cuenta la importancia del mismo y la proximidad de la época en que habrá de celebrarse.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva cumplimentar en todas sus partes, con la urgencia que el caso requiere, la preinserta Real resolución; debiendo comunicar á este Ministerio con igual urgencia los nombres de los expositores de esa provincia que deseen concurrir y la clase y naturaleza de la máquina ó instrumento que se propongan exponer, con objeto de solicitar del Gobierno Portugués la oportuna autorización para que sean admitidos al Certamen toda vez que el plazo reglamentario establecido para ello ha terminado ya.»

Y en cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta Real orden y por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, he acordado se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, para que los industriales de la misma que deseen exponer sus aparatos mecánicos y trabajos científicos, lo manifesten á este Gobierno en

tes del día 15 del corriente, con el fin de solicitar del Gobierno Portugués la correspondiente autorización para que sean admitidos.

Leon 2 de Mayo de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

Negociado de Obras públicas.

Expropiaciones.

Fijada definitivamente la relacion nominal de los interesados que deben ser incluidos en el expediente adicional de expropiacion del trazo 5.º de la carretera de tercer orden

de Leon á Caboalles, en la parte comprendida entre la Magdalena y Cauales, Ayuntamiento de Soto y Amio, he acordado publicarla en este BOLETIN OFICIAL y señalar el plazo de 15 dias para que las personas ó corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupacion que se intenta, conforme á lo establecido en los artículos 17 de la ley de expropiacion de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecucion.

Leon 1.º de Mayo de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

Relacion nominal de los propietarios que deben ser incluidos en el expediente adicional de expropiacion forzosa del trazo 5.º de la carretera de tercer orden de Leon á Caboalles, parte comprendida entre la Magdalena y Cauales, Ayuntamiento de Soto y Amio.

Número.	Nombre del propietario.	Nacidad.	Clase de la finca.
1	Manuel Lorenzana	La Magdalena.	Perjuicios en una casa.
2	Jerónima Gonzalez	idem.	Corral.
3	Antonio Suarez	idem.	Prado.
4	Manuel Lorenzana	idem.	Huerta.
5	Benito Suarez	idem.	Linar.
6	Tomás Rodriguez	idem.	idem.
7	Vicente Garcia	Turon (Oviedo).	idem.
8	Jerónima Gonzalez	La Magdalena.	Perjuicios en un molino
9	Bias Vega	Canales	Linar.
10	Antonio Suarez	idem.	Perjuicios en una casa.
11	Manuel Garcia	idem.	Linar.
12	Manuel Lorenzana	La Magdalena.	idem.
13	Antonio Gonzalez	Vega de Perros.	idem.
14	Ignacio Fernandez	Canales	idem.
15	Cesareo Lopez	idem.	idem.
16	Manuel Diez	idem.	Perjuicios en una casa.
17	Pedro Rabanal	idem.	idem.
18	Manuel Gonzalez Garcia	idem.	idem.
19	Manuel Perez	idem.	Linar.
20	Francisco Alvarez	idem.	idem.
21	Lorenzo Bayon	idem.	Perjuicios en dos casas.
22	Agustin Alvarez	Vega de Perros.	Linar.
23	Ramona Suarez	Cauales	Prado.
24	Cesireo Lopez	idem.	Perjuicios en una casa.
25	El mismo	idem.	idem.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. Mes de Mayo del año económico DE 1882 Á 1883.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de esta Diputacion, conforme á lo prevenido en el art. 31 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha.

SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS	TOTAL	
	Artículos.	por capitulos
	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.		
Artículo 1.º Diatas de la Comision provincial	1.500	7.562 99
Personal de la Diputacion en sus tres secciones	2.438	
Gastos de representacion del Sr. Presidente.	375	
Idem de la Seccion de exámen de cuentas municipales	166 66	
Material de la Diputacion y demás dependencias provinciales	1.500	
Art. 3.º Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	83 33	
Art. 4.º Haberes del personal de construcciones civiles	1.500	

CAPÍTULO II.—Servicios generales.

Art. 2.º Gastos de bagajes	1.200	8.366 66
Art. 3.º Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL	668 66	
Art. 4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales	4.500	
Art. 5.º Idem de calamidades públicas	2.000	

CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Art. 1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcos, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno	916	1.116
Material para estas obras	200	

CAPÍTULO IV.—Cargas.

Art. 2.º Pensiones concedidas legalmente	600	600
--	-----	-----

CAPÍTULO V.—Instruccion pública.

Art. 1.º Junta provincial del ramo y aumento gradual de sueldo á Maestros y Maestras	638	5.390 88
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza	3.500	
Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros	700	
Art. 4.º Sueldo y dietas del Inspector provincial de primera enseñanza	313	
Material de oficina	20 83	
Art. 6.º Biblioteca provincial.—Subvencion al Estado	219	

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Art. 1.º Atenciones de la Junta provincial y estancias de Dementes	2.600	26.700
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales	3.600	
Art. 3.º Id. id. de las Casas de Misericordia	2.000	
Art. 4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos	18.000	
Art. 5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad	500	

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	2.500	2.500
---	-------	-------

SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.—Carreteras.

Art. 2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	16.000	16.000
---	--------	--------

CAPÍTULO III.—Obras diversas.

Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	8.000	8.000
---	-------	-------

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Único. Cantidades destinadas á objetos de interes provincial	7.000	7.000
--	-------	-------

SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.—Resillas por adición de ejercicios cerrados.

Art. 1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882 procedentes del presupuesto anterior	14.000	14.000
--	--------	--------

TOTAL GENERAL 96.636 48

En Leon á 30 de Abril de 1883.—El Contador de fondos provinciales, Saustiano Posadilla.—V.º B.º—El Presidente, Gullon.

Sesion del día 1.º de Mayo de 1883. La Comision provincial de conformidad con lo dispuesto en el art. 121 de la ley acordó aprobar esta distribucion y que se publique en el BOLETIN de la provincia.—El Vice-Presidente, Aramburu.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

COMISION PROVINCIAL.

Secretaría.—Suministros.

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el mes de Abril último.

Artículos de suministro con su reduccion al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

Ps. Cs.

Racion de pan de 70 decágramos.....	0 28
Racion de cebada de 6'9375 litros.....	1 01
Quintal métrico de paja....	5 32
Litro de aceite.....	1 10
Quintal métrico de carbon....	7 80
Quintal métrico de leña.....	3 78
Litro de vino.....	0 40
Kilógramo de carne de vaca.....	0 88
Kilógramo de carne de carnero.....	0 06

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores.

Leon 2 de Mayo de 1883.—El Vice-presidente, Manuel Aramburu Alvarez.—P. A. de la C. P. el Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Deuda inscrita.

Por la Direccion general de la Deuda pública, se ha comunicado á esta Delegacion de Hacienda, con fecha de ayer, la siguiente circular:

«La Ley de 29 de Mayo de 1882, ordena la conversion de las Deudas consolidadas al 3 por 100 interior, y de obligaciones del Estado por ferrocarriles; y el Real decreto de la misma fecha, dicta las oportunas reglas para su exacta ejecucion.

Los títulos al portador de la Renta consolidada y los de obligaciones del Estado por ferrocarriles, han sido ya en su mayor parte convertidos, y solo faltan por convertir las Incripciones transferibles é intransferibles de la primera de estas Rentas, ó sea la consolidada, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del citado Real decreto, debe tener lugar desde 1.º de Julio próximo.

Para realizar esté importante

servicio, con la brevedad que exigen las apremiantes necesidades de las colectividades acreedoras y los particulares interesados tambien en que el pago de sus intereses no sufran retraso, y estando próxima la época designada para la conversion de los valores expresados, la Direccion general ha creído oportuno dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos, como Administradores del caudal de sus propios, los Administradores, Mayordomos, Patronos ó Presidentes de los Establecimientos, Asociaciones y Juntas de Beneficencia é Instruccion pública, tanto provincial como Municipal; los Representantes, Habilitados, Apoderados ó Mayordomos del Clero, Catedral, Colegial ó Parroquial, Monjas, Cofradías ó cualquiera otra Corporacion Eclesiástica y los particulares, poseedores de Incripciones transferibles ó no transferibles, presentarán en la Intervencion de la Delegacion de Hacienda de esa provincia, desde la primera semana económica del mes de Julio del presente año y siguientes, con carpetas triplicadas, todas las Incripciones del 3 por 100 consolidado que posean, con separacion absoluta de conceptos de transferibles ó no transferibles, expresando en ellas la numeracion de cada una por el orden de menor á mayor, nombre de la Corporacion acreedora, provincia por donde actualmente se abonan los intereses, importe del capital que representan, el cual al final de la carpeta, se totalizará á una suma.

Las Corporaciones ó particulares, á cuyo favor estén expedidas las Incripciones citadas que quieran encomendar su representacion á otra persona, deberán proveerla de poder bastante para este fin y para hacer la declaracion ó renuncia de que trata el art. 7.º de la ley de 29 de Mayo de 1882.

En uno y otro caso, las Incripciones deberán contener, firmado por el presentador, el siguiente endoso: «A la Direccion General de la Deuda para su conversion.» (Fecha y firma.)

2.º Las Intervenciones, despues de cotejados los valores, con el pormenor de su numeracion de menor á mayor, nombre de la Corporacion ó particular acreedor y de categorarse que al dorso de las Incripciones se hace constar el cajetin del pago del semestre vencido en 30 de Junio de 1883, devolverá una de las tres carpetas al presentador, debidamente autorizada por el oficial encargado de la recepcion de estos valores, y con el V.º B.º del

jefe de la Dependencia, que le servirá de resguardo de la entrega realizada, y en su día le será canjeada por la Incripcion que se emita por este Centro Directivo, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1882.

3.º Con el fin de que este preferente servicio se realice en el plazo más breve posible, que evita los perjuicios consiguientes al retraso ó demora en la percepcion de los intereses trimestrales que han de oserarse en 1.º de Octubre próximo, según lo dispuesto en el artículo 1.º de la citada Ley: á la presentacion de estos valores para su conversion ha de preceder la de facturas para el cobro de intereses devengados, hasta 30 de Junio del corriente año, que en el caso de no poderse realizar en el acto el pago por falta de consignacion u otro motivo cualquiera, se le entregará al presentador de las facturas un duplicado de ellas, para que en el día del llamamiento del pago las haga efectivas, considerándose con la presentacion en la forma indicada, liquidado el crédito, estampándose desde luego el cajetin al dorso de la Incripcion que acredite su liquidacion y abono hasta la expresada fecha de 30 de Junio de 1883. Las Incripciones emitidas al Clero, Monjas y Cofradías por el concepto de permutacion de sus bienes enajenados, les serán admitidas sin aquellos requisitos y en el estado que tengan á su presentacion por los actuales poseedores.

4.º La subdivision de transferibles ó no transferibles en los valores ó Incripciones de que se trata, ha de tenerse muy presente, al admitirse las carpetas para su conversion, no consintiendo que en una misma figura valores de uno y otro concepto aun cuando pertenecan á una Corporacion.

5.º Las Intervenciones llevarán un libro-registro de las carpetas de conversion que reciban con las casillas necesarias á determinar el número de orden de las mismas carpetas, el nombre de la persona ó Corporacion que las presenta, el concepto á que corresponden, las Incripciones que comprende cada una, el número de éstas, su importe, la fecha en que se remiten para su conversion y la en que se reciben é ingresan en caja los nuevos valores.

Santade las carpetas en este libro, lo cual debe practicarse en el auto de su recibo, las mismas Intervenciones remitirán semanalmente á esta Direccion, bajo relacion autorizada y con sus correspondientes Incripciones, los dos ejemplares

restantes de todas las carpetas que hayan sido presentadas en dicho periodo, procurando hacerlo á fin de cada uno de ellos, ó sean en los dias 8, 15, 23 y último de cada mes, ó el anterior, si estos fuesen festivos.

6.º Los Delegados de Hacienda dispondrán la insercion de la presente circular en los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias, haciéndoles saber á los tenedores de Incripciones de una y otra clase transferibles é intransferibles, lo conveniente que es á los intereses que administran la inmediata presentacion en las Intervenciones: 1.º de las facturas duplicadas para la liquidacion y cobro de los intereses vencidos hasta 30 de Junio de 1883, y 2.º de las carpetas triplicadas para la conversion de estos valores por los de la nueva Renta perpetua del 4 por 100 creada por la citada Ley de 29 de Mayo de 1882.

7.º Para obtener la debida uniformidad en la realizacion del servicio expresado, la Direccion ha dispuesto la impresion de las carpetas con que deben presentarse á conversion los valores indicados, las que se remosarán de oficio á las respectivas Intervenciones, tan luego como éstas reclamen el número que consideren necesario y remitan previamente el importe de 10 céntimos de peseta por cada ejemplar.

Del recibo de la presente, se servirá V. S. dar aviso á este Centro, incluyendo un número del *Boletín oficial* de la provincia donde haya sido insertada, con las advertencias que V. S. haya juzgado oportunas hacerle á los tenedores de las Incripciones, para la más pronta presentacion de facturas para la liquidacion y abono de intereses devengados hasta fin de Junio próximo y la inmediata y sucesiva entrega de carpetas triplicadas para la conversion de los valores.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 6.º de las que contiene la preinserta circular, se inserta en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia para conocimiento de las Corporaciones y de los particulares á quienes su contenido pueda interesar, y con tal motivo les excita para que hagan la presentacion, en la Intervencion de Hacienda, de las Incripciones transferibles ó no transferibles que posean, así como las facturas para el abono de intereses en la forma y con los requisitos que la misma circular determina, para que quede este servicio ultimado como corresponde con la necesaria oportunidad.

Leon 2 de Mayo de 1883.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

AYUNTAMIENTOS.

D. Restituto Ramos, Alcalde constitucional de Leon.

Hago saber: Que el M. I. Ayuntamiento ha acordado proveer una plaza de Deliniente auxiliar del Arquitecto municipal, dotada con el sueldo de 999 pesetas anuales. Los que quieran mostrarse aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la municipalidad en el término que media hasta el día 15 del corriente. El que resulte nombrado empezará á desempeñar el cargo en 1.º de Julio próximo.

Leon 1.º de Mayo de 1883.—R. Ramos.

Alcaldía constitucional de La Vecilla.

Debiendo proveerse una plaza de guarda de campo en este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 425 pesetas pagaderas por trimestres vencidos, se anuncia al público á fin de que los aspirantes presenten en Secretaría sus instancias dentro del plazo de ocho días desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

La Vecilla 30 de Abril de 1883.—El Alcalde, Isidoro Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Calzada.

No habiendo aún presentado en esta Alcaldía los sugetos expresados á continuacion terratenientes en este municipio, las cédulas declaratorias de riqueza territorial apesar de las diferentes excitaciones así de esta Junta municipal como de la suprimida de Estadística provincial, dejando trascurrir con exceso los plazos señalados, como igualmente de la circular de la Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia fecha 4 de Enero próximo pasado y demas disposiciones posteriores, continuando en un censurable abandono en servicio de tanta importancia. Esta Alcaldía, dispuesta como está á que no se demore por más tiempo la presentacion de citados documentos ha dispuesto se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los nombres y vecindad de los contribuyentes morosos en indicada servicio, advertidos de que si en el preteritorio y último término de ocho días no lo verifican, les parará el perjuicio y responsabilidades establecidas en los artículos 59, 130 y siguientes del reglamento del ramo, siendo responsables ante la superioridad de todas las vejaciones que por su causa y morosidad me afecten, á saber:

D. Demetrio Pascual Herrero, vecino de Santas Martas y residente en la estacion del ferro-carril de Asturias, Galicia y Leon.

D.º Baltasara Gonzalez, herederos, vecinos de Sahagun.

Gregorio Fernandez, de idem.

Genaro Melgosa, de idem

Justa Redondo, de idem

Jacinto Mireles, de Valderrueda

Pantaleon Herrero, de Villapeceñil.

Francisco Caballero, de Villamol.

Hilario Lorenzo, de idem

Nicanor Garcia, de idem

Santiago Prieto, de idem

María Eugenia Lopez, de Gra-dafes.

Calzada y Mayo 1.º de 1883.—El

Alcalde, Benito Andrés.

Alcaldía constitucional de Lago de Carucedo.

Hallándose en descubierta de la presentacion de cédulas declaratorias de riqueza que poseen en este distrito varios contribuyentes forasteros, se les previene, que si en el término de 8 dias, contados desde la insercion de esta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no presentan las indicadas cédulas, se procederá por la Junta á verificarlo á costa de los morosos que serán obligados al pago por la via de apremio, si de otra manera no lo verifican.

Lago de Carucedo 27 de Abril de 1883.—El Alcalde, Juan Vidal.—Por su mandado: José Vidal, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, los presupuestos de gastos é ingresos correspondientes al ejercicio económico de 1883 á 84, el impuesto equivalente á los de la sal y la matricula industrial, por término de 8 dias, dentro de los cuales puede enterarse el que lo desee y formular las reclamaciones que le convengan, pues pasados que sean no se les oirá.

Lago de Carucedo Abril 30 de 1883.—El Alcalde, Juan Vidal.—Por su mandado: José Vidal, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villaquilambre.

En el pueblo de Villardispo se halla depositada una yegua que fué hallada en una finca de Matias Suarez, de la misma vecindad, la persona que se crea ser su dueño podrá pasar á recogerla, que identificando las señas de la caballeria se le entregará satisfechos que sean los gastos.

Villaquilambre 25 Abril de 1883.—El Teniente, Ambrosio Perez.

Alcaldía constitucional de Cea.

En la rifa que tuvo lugar en esta villa, el día 4 de Febrero ultimo, de un cuadro de frutas, correspondió al n.ºn. 260.

Lo que se hace saber al público, á fin de que las personas que obtengan ó hayan obtenido dicho número, se presenten en esta Alcaldía, para ser reconocido, y rindarle por término de 8 dias á contar desde la publicacion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cea 30 de Abril de 1883.—El Alcalde, Felipe Lopez.

JUZGADOS.

D. Ricardo Montes, Juez de instruccion del partido de La Bañeza.

Por la presente se cita y llama á doña Asuncion Mata Fernandez, hija de D. Félix y D.ª Martina, viuda, de unos 28 años de edad, estanquero en esta villa, de la cual es natural y vecina; cuyas señas personales son: estatura regular, blanca, descolorida, cara redonda, ojos y pelo negros; corta de vista, nariz corta, vestida de luto con uno de merino negro, manto largo de granadina y taquilla tambien negros; la cual se ausentó de esta villa el 24 de Febrero último con el fugado de la cárcel de este partido D. Arturo José Fernandez de los Herreros, su primo, ignorándose su actual paradero, por más que capturada en union de este en la Puebla de Sanabria, han vuelto á fugarse ambos de la cárcel de Tíbara, internándose segun se dice en el vecino reino de Portugal con dirección á Miranda de Duero; para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa de oficio que se la sigue sobre fuga de su referido primo, en la cual se ha decretado asimismo su prision provisional; previniéndola que de no efectuarlo en el término de quince dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) se encarga á todas las autoridades é individuos de la policia judicial, procedan á la captura y conduccion de la indicada D.ª Asuncion á disposicion de este Juzgado, como se ha acordado en la expresada causa.

La Bañeza á 28 de Abril de 1883.—Ricardo Montes.—De su orden, Tomás de la Poza.

D. Siro Garrido y Sabugo, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eusebio Presa y Presa, natural y vecino de Quintanilla de Yuso, residente ultimamente en dicho punto, y que segun noticias salió para Andalucía, para que en el término de diez dias comparezca en los estrados de este Juzgado, á fin de notificarle la sentencia dictada por el mismo en la causa que se le ha seguido por lesiones causadas por imprudencia á Marcelino Presa Rodriguez, y citarlo además para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este Territorio, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Fregenal de la Sierra á 29 de Abril de 1883.—Siro Garrido Sabugo.—De su orden, José M. Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARIA DE GUERRA DE LEON.

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

Circular.

Observado por la Seccion de Intervencion del distrito, que muchos recibos de suministro no se hallan ajustados á los formularios insertos en la Instruccion aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877; se llama la atencion de los Sres. Alcaldes de esta provincia, para que eviten, en obsequio de los intereses de sus respectivos municipios, el que tenga que devolver todos aquellos que no se sujetan estrictamente á los formularios citados, y los cuales con la respectiva Instruccion, se hallan insertos en los BOLETINES de esta provincia de 28 de Setiembre y 1.º de Octubre de 1877.

Leon 2 de Mayo de 1883.—El Comisario de guerra, Francisco Moreno.

Administracion principal de Correos de Leon.

CORRESPONDENCIA detenida en esta Administracion principal y subalternas durante la 2.ª quincena de Abril.

Mmanuel Perez, Madrid. Felipe Dominguez, Villamanin. Victor Alvarez, Vega de Ruiponce. José Justo Salas, Montanchez. Rafaela de Zamora, Madrid. Jefe de Fomento, Santander.

Leon 30 Abril de 1883.—El Administrador principal, Fernando Gomez.

LEON.—1883.

Imprenta de la Diputacion provincial.

Presidencia SS. continúan en GO D. ENI GOBI VINC Haga Rodrig se ha Fomen vincia cha á sollicit pertan; llamad pueblo también llaman y linda Parelo, metros barran las cita ma sig Se t un filo metros de la P N. O. f N. O. l tros, q rado el Y h; interes pósito micio to de e sin per anuci que en contad to, pue no sus